



RESOLUCION DE GERENCIA N° 275 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

11 ABR 2016

VISTO:

El Informe N° 042-2016-MPH/43.47-AMM de fecha 11 de marzo del 2016, la Notificación de Sanción N° 001109 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001329-2016-MPH, ambos de fecha 29 de marzo de 2016, mediante el cual se sanciona al supuesto infractor don TORRES ROJAS PABLO RUBÉN, conductor de la tienda N° 26 y la Cámara Frigorífica, ubicado en el exterior del mercado de Magdalena entre el Jr. Unión N° 127, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el administrador del mercado, intervienen la tienda N° 26, sección venta de pescado, ubicado en el exterior del Mercado Magdalena, constatando que el administrado adeuda por concepto de alquiler de la tienda y la cámara frigorífica, por veintiséis meses consecutivos, acumulando la deuda a la suma de trece mil y 00/100 nuevos soles (S/. 13,000.00), el administrador del mercado ratifica mediante el Informe N° 042-2016-MPH/43.47-AMM de fecha 11 de marzo de 2016, indicando que el administrado a pesar que fue notificado preventivamente y la publicación de los deudores en la pizarra de la administración, continua con su negativa de regularizar voluntariamente el acto omitido, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001329-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001109, ambos de fecha 29 de marzo de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria de 5%, por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001329-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el administrado no ha regularizado los cargos imputados como es el pago de alquiler del puesto por tres meses consecutivos;

Que, el conductor del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de la tienda de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación será causal de clausura temporal, luego seguido la declaración de vacancia y la imposición de la sanción pecuniaria, por consiguiente a pesar que fue notificado con las formalidades de ley, solicitando el cumplimiento del pago de la deuda de la merced conductiva al administrado, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor de la tienda, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; asimismo, se aplica la clausura temporal del puesto, por incurrir en la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo. Cuando el concesionario haya incurrido en infracciones administrativas por primera vez y siempre que dicha infracción sea subsanable; y el plazo mínima son de cinco (05) días y máximo de noventa (90) días calendarios, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. La aplicación de las medidas complementarias inmediatas deberán ser ejecutadas por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar por siete días calendarios la tienda, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el soldadura de puertas y ventanas, prevista en el artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don TORRES ROJAS PABLO RUBÉN, en su condición de titular y conductor de la tienda N° 26 y la cámara frigorífica, sección de venta de pescado, ubicado en el exterior del Mercado Magdalena entre el Jr. Unión N° 127, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 197.50), por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR la medida complementaria inmediata de clausura temporal por siete días calendarios la tienda N° 26 y la cámara frigorífica, luego declarar vacante la tienda en caso que continúe incumpliendo con el pago del alquiler mensual.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesado en la tienda N° 26, ubicado en el exterior del mercado Magdalena, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Prof. César A. Mendoza Padroja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

14 ABR 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1119-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para ser remitido a Ud., copia del original de: RE-275-2016-MPH/SGH

Fecha: 11 ABR. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Tramite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE